

....., acompañando la documentación anexa, que es la exigida por la referida Orden.

De recaer resolución favorable a la presente solicitud, el pago se realizará a través de transferencia a la cuenta corriente siguiente: Entidad (cuatro dígitos), sucursal (cuatro dígitos), control (dos dígitos), número de cuenta (diez dígitos), en la entidad bancaria, domiciliada en C/, de la población, provincia de, comprometiéndose a aportar Certificado con los datos bancarios emitidos por la citada entidad.

Con la firma de este documento, acepta cuantas condiciones se establecen en la Orden de 3 de enero de 2000, así como los de la resolución de concesión, y su importe, en caso de que la cuantía de la subvención concedida sea inferior a la solicitada.

En, a de de

Ilmo. Sr. Director General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

ANEXO III

Proyecto de Actividad

1. Descripción del acontecimiento deportivo:

- Denominación:
- Ambito:
- Modalidades y especialidades:
- Categoría/s:
- Número de participantes por categoría, género y nacionalidad o procedencia:
- Fechas de celebración:
- Horario de las actividades que lo componen:
- Lugar de celebración:
- Localidad:
- Instalaciones (nombre, dirección, teléfonos, fax y actividad que se desarrollará en cada una de ellas).....
- Fecha de adjudicación por la Federación Española y/o Internacional o entidad promotora, y nivel de importancia (en el caso de competición europea o mundial, si es de 1.º nivel, 2.º nivel, etc. en función de los objetivos a conseguir y de la calidad y cantidad de los deportistas participantes):
- Tipo de competición:

- Actividad de un acontecimiento que tiene carácter regular
- Actividad de un acontecimiento que tiene carácter singular
- Acontecimiento de carácter regular
- Acontecimiento de carácter singular
- Calificación:
 - Oficial.
 - No oficial.
- Comités: De Honor y Organizador (especificar en caso que los haya, personas que lo componen e instituciones a las que pertenecen) o descripción del sistema de organización que adopta la actividad
- Areas que componen el comité ejecutivo de la actividad y personas responsables (secretaría general, técnica, trans-

portes, alojamientos, voluntariado, prensa, seguridad, etc.)

2. Descripción histórica de la prueba:

- Fecha de inicio:
- Datos estadísticos de participación:
- Lugares de celebración:
- Promotores:
- Número de ediciones:
- Logros deportivos relevantes:
- Otros:

3. Proyección de la actividad.

- Entidades e instituciones participantes:
- Grado de colaboración, ayuda o patrocinio (instalaciones, aportaciones económicas, material, etc.):
- Número de espectadores previsto:
- Medios de comunicación previstos, tipo de medio y grado de cobertura:

4. Descripción de objetivos (deportivos, educativos, sociales, turísticos, económicos, etc.):

5. Descripción detallada de ingresos y gastos, especificando la cuantía de participación de entidades e instituciones:

6. Propuesta de partidas a subvencionar y explicación justificativa:

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 21 de diciembre de 2001, por la que se establece la prohibición de fumar en todas las dependencias administrativas de la Consejería de Salud.

La Ley de Salud de Andalucía obliga a la Administración Sanitaria pública de Andalucía a la promoción de estilos de vida saludables y faculta a la misma para establecer prohibiciones y requisitos mínimos para el uso y tráfico de los bienes cuando supongan un riesgo o daño para la salud (artículos 15 y 19 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía).

La Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, reconoce el tabaco como una «droga institucionalizada», estableciendo en su artículo 26.2 la prohibición de consumirlo en los lugares no autorizados dentro del ámbito de las Administraciones Públicas, centros docentes, centros sanitarios e instalaciones deportivas cerradas. Asimismo,

mo, su Disposición Final Segunda habilita a las Consejerías competentes para establecer mediante Orden los lugares en los que será de aplicación la prohibición establecida en el citado art. 26.2.

Por lo que respecta a las Administraciones Públicas, actualmente, en virtud del art. 7.2.d) del Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, sobre limitaciones en su venta y uso para la protección de la salud de la población, no se permite fumar en las zonas de las oficinas de las Administraciones Públicas destinadas a la atención directa al público.

Los riesgos para la salud que conlleva el consumo de tabaco, declarado expresamente como sustancia nociva por numerosas organizaciones nacionales e internacionales, así como por el Real Decreto 192/1988, que se extienden además a los denominados «fumadores pasivos», hacen imprescindible una intervención de las Administraciones Públicas competentes para garantizar la salud de los ciudadanos. En este sentido, la Consejería de Salud ha considerado necesario concretar la relación de lugares no autorizados para el consumo de tabaco a que hace referencia el art. 26.2.c) de la Ley 4/1997, en el ámbito de la misma, ampliando la prohibición establecida para las Administraciones Públicas en el citado Real Decreto.

Así, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley 4/1997, y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, y en el artículo 26.2.c) de la Ley 4/1997, de 19 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, se prohíbe el consumo de tabaco en todas las dependencias administrativas de la Consejería de Salud, del Servicio Andaluz de Salud, y, en su caso, de las Empresas Públicas adscritas a la misma.

Artículo 2. El incumplimiento de la prohibición de fumar en las dependencias a que hace referencia el artículo 1 podrá ser sancionado de conformidad con los artículos 37.2.a) y 39.1.a) de la citada Ley 4/1997.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 2001

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 282/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo, beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas, y a favor de las personas con minusvalías, beneficiarias del subsidio de garantía de ingresos mínimos.

El Decreto 451/2000, de 26 de diciembre, estableció ayudas económicas complementarias de las previstas en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos incapacitados para el trabajo y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos previsto en la Ley

13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, fijándose en su artículo 2 una vigencia limitada al ejercicio de 2001, en la misma línea de protección establecida para ejercicios anteriores mediante Decretos aprobados periódicamente al efecto.

Constituye el objeto de estas ayudas la mejora de la cuantía económica de las prestaciones de los actuales beneficiarios del Fondo de Asistencia Social (FAS) y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), como expresión de solidaridad social hacia personas con recursos insuficientes, sin perjuicio de que continúen adoptándose las medidas necesarias para que aquellos que reúnan los requisitos exigidos pasen a ser perceptores de las prestaciones no contributivas, con superior asignación económica e igual contenido en la prestación de asistencia sanitaria que los beneficiarios de las pensiones contributivas, en concordancia con el proceso de generalización de dichas prestaciones.

A pesar de que durante los últimos años han sido numerosos los beneficiarios de FAS y LISMI que han optado por pensiones no contributivas, resta aún un colectivo que, tras las reiteradas campañas de información y asesoramiento efectuadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y otras Entidades Públicas, por circunstancias diversas, continúan con sus antiguas prestaciones y, por tanto, en condiciones de necesidad protegible.

Por ello, se considera necesario establecer para el año 2002 esta ayuda complementaria de carácter extraordinario. En este sentido es preciso dejar constancia que la cuantía de dicha ayuda está en la línea de fomentar una acción administrativa dirigida a proporcionar a los ciudadanos andaluces socialmente menos favorecidos un aumento real en sus recursos económicos disponibles.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 2001,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de ayudas económicas complementarias a las ayudas periódicas individualizadas concedidas, con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, a ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo y al Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Artículo 2. Carácter.

Estas ayudas económicas complementarias, personales e intransferibles, tendrán carácter extraordinario como consecuencia de quedar limitada su vigencia al ejercicio del año 2002, sin que implique el derecho a seguir percibiéndolas en sucesivos años.

Artículo 3. Cuantía y pago.

La cuantía individual de estas ayudas se fija en 69.800 pesetas anuales (equivalente a 419,51 euros), que se fraccionará en cuatro pagas a lo largo del año, haciéndose efectivas las mismas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Artículo 4. Financiación.

Para hacer frente a las obligaciones que reconozcan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto se destinarán los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de la Sección Presupuestaria 34.00 «Pensiones Asistenciales».

Artículo 5. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas económicas complementarias los titulares de las ayudas periódicas individualizadas en favor de ancianos y enfermos incapacitados para